



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 198
09 de Julio de 2007

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 publicada en el diario oficial No. 46587 el 31 de marzo de 2007 preseleccionó 2620 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora JAQUELINE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40387811, mediante escrito radicado el día 30 de marzo de 2007 dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007, manifestando que en la resolución de preselección no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-49780 del 16 de mayo de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la recurrente aquí reclamante no fue incluido en la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 al figurar en estado: “**Cruce**. Beneficiario Inurbe”, y con ocasión al recurso no aporta las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de su nombre en la Resolución recurrida.

Por la cual se niega un recurso de reposición

Que de acuerdo al resultado de la consulta efectuada ante el Inurbe –En Liquidación-, el hogar de la señora JACQUELINE SILVA, ya identificada, resulto beneficiaria de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Inurbe, mediante Resolución No. 938 del 16 de abril de 1993.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007, no será procedente acceder a la petición del recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por la señora JAQUELINE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40387811, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)